

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

Por Decreto número 18/1984, de 14 de marzo, se crea la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura, como órgano colegiado en materia de personal y con competencias de propuesta e informe, así como de consulta y diálogo con los representantes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

En aras de una gestión homogénea, racional y eficaz concerniente al personal de la Junta de Extremadura y a fin de establecer una colaboración permanente y operativa con el órgano de gestión, la Consejería de la Presidencia y Trabajo en base a lo que establece el artículo 8 del citado Decreto, acuerda redactar su propio reglamento y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Comisión Superior de la Función Pública funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 2.º—El Pleno de la Comisión se reunirá, con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que lo determine el Presidente, o lo soliciten dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 3.º—1. El acuerdo de convocatoria corresponde al Presidente y deberá ser notificado con una antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia, en que deberá notificarse con 24 horas de antelación.

2. No obstante, quedará válidamente constituido el Pleno cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 4.º—El Orden del día que deberá acompañarse a la notificación del acuerdo de convocatoria, se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Artículo 5.º—Cinco días antes de la fecha de celebración de la reunión del Pleno, deberán obrar ante la Secretaría del mismo cuantas observacio-

nes se considere oportuno formular, relacionadas con los asuntos a tratar en el Orden del día.

Tales observaciones deberán realizarse por escrito.

Artículo 6.º—1. Para que se considere válidamente constituido el Pleno deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Si no existiera quórum, el Pleno quedará plenamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 7.º—1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. De no alcanzarse la mayoría absoluta de los asistentes, el asunto será sometido a la siguiente sesión y adoptado el acuerdo por mayoría simple.

3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.º—1. De cada sesión se levantará Acta que contendrá: la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Artículo 9.º—El funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores relativos al Pleno, salvo en los siguientes puntos:

a) La periodicidad de sus reuniones será mensual.

b) La notificación del acuerdo de convocatoria se efectuará con una antelación mínima de diez días.

c) Las observaciones que se formulen a los asuntos contenidos en el Orden del día, deberán obrar por escrito en la Secretaría de la Comisión; con tres días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 10.º—1. Los asuntos que se sometan a propuesta o informe de la Comisión Superior de la Función Pública, tanto al Pleno como a la Permanente deberán dirigirse con la suficiente antelación al Presidente del Órgano Colegiado competente y presentarse en la Secretaría del mismo.

2. La petición que se formule deberá ir suficientemente motivada y debidamente documen-

tada, argumentándose la base legal por la que se solicita informe de la Comisión, en caso de ser preceptivo.

Artículo 11.º—Corresponde al Presidente:

a) Ordenar la convocatoria del Pleno o de la Comisión, en su caso, de la Comisión Superior de la Función Pública y la inclusión en el Orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados.

b) Constituir en su caso Grupos de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 18/84, de 14 de marzo, determinando su composición.

c) Presidir, suspender y levantar las sesiones que se convoquen, y dirigir sus deliberaciones.

Artículo 12.º—Corresponde al Secretario:

a) Preparar la confección del Orden del día.

b) Cursar las citaciones y la documentación aneja, si procede.

c) Levantar Acta de cada sesión, encargándose de su custodia.

d) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión.

e) Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones que procedan.

Artículo 13.º—1. Los miembros del Pleno y de la Comisión Permanente podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

2. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Órgano Colegiado. Cuando se formulen propuestas a otros Órganos Colegiados de la Administración, los votos particulares de los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente en su caso, se harán constar junto con la misma.

Artículo 14.º—En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Superior de la Función Pública, serán sustituidos respectivamente por el miembro vocal más antiguo en el Órgano Colegiado y por el más moderno; de tener igual antigüedad por el de más edad o el más joven respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de marzo de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, de 1 de marzo de 1985, por la que se autoriza la construcción de una estación de lavado en Castuera.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 1985, conoció, entre otros, del siguiente asunto:

— Estación de lavado y engrase en Castuera.

La Comisión Provincial de Urbanismo, a la vista del informe emitido por la Ponencia Técnica, por unanimidad,

A C O R D O :

«Autorizar la construcción de una estación de lavado y engrase en la carretera comarcal 420 Castuera-Villanueva de la Serena, P. Km. 36'400, promovido por D. Cesáreo Delgado Fernández, si bien antes de la concesión de la licencia, se deberán obtener por el Ayuntamiento las condiciones de la dirección de carreteras».

El Presidente de la Comisión,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

ORDEN de 1 de marzo de 1985, por la que se nombra Jefe del Servicio Regional de Programación y Financiación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

De acuerdo con el Decreto número 84/1983 de 2 de diciembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y con objeto de dotar el personal